



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 de abril de 2026

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso l), 9° inciso i), y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 y sus modificatorias, y la Resolución N° 4 de fecha 9 de abril de 2025, modificada por la Resolución N° 12 de fecha 2 de octubre de 2025, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un Derecho Único de Extracción (DUE) que fija el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) como un canon administrativo.

Que en el artículo 2° de la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y modificatorias, se ha previsto la reducción en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel base establecido para los volúmenes de captura que se destinen al procesamiento en establecimientos ubicados en tierra.

Que ante la situación que viene atravesando el sector fresquero de la flota pesquera nacional y la necesidad de otorgarle una mayor competitividad para aumentar su productividad y eficiencia, mediante las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 del 9 de abril de 2025 y N° 12 del 2 de octubre de 2025, se dispuso un incremento transitorio de dicha reducción al SETENTA POR CIENTO (70%), con excepción del calamar (*Illex argentinus*) y de las especies bajo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

manejo precautorio, como el abadejo (*Genypterus blacodes*) y los condrictios.

Que dicha medida estuvo vigente hasta el pasado día 6 de abril, pero persisten las condiciones que afectan la realidad económica y operativa de la flota fresca, cuya situación se ha agravado, razón por la cual, y con el fin de apoyar el sostenimiento productivo de esta flota, resulta conveniente dictar medidas extraordinarias que mejoren su competitividad.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la suspensión dispuesta en el artículo 1° y la Disposición transitoria dispuesta en el artículo 2° de la Resolución N° 4, de fecha 9 de abril de 2025, modificada por la Resolución N° 12 de fecha 2 de octubre de 2025, ambas el Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndese, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la aplicación de los aranceles base establecidos en el ANEXO I de la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, y sus modificatorias, para las capturas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y de las especies que integran el “variado costero” definidas en la Resolución N° 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO con excepción de los condrictios, realizadas por buques pesqueros con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Ley 24.922 para operar exclusivamente como fresqueros en los espacios marítimos bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir del día 6 de abril de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 2/2026